

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LI	Managua, D. N., Miércoles 30 de Abril de 1947	Nº 88
--------	---	-------

SUMARIO

Mensaje Presidencial.—(Concluye-9) . . .	Pág. 767	Reorganízase la Junta Local de Vialidad de El Siuna, Departamento de Zelaya. . .	771
PODER EJECUTIVO		Organízase una junta.	771
GOBERNACION Y ANEXOS		EDUCACION PUBLICA	
Reformase el Art. 3º. del Acuerdo No. 32, de 20 de Agosto de 1946, creador de la Comisión de Abogados	768	Extiéndese a los señores Adolfo Lola B'en y Rodolfo Mejía U., el Título de Doctor en Derecho	771
Reformase el Art. 1º. del Acuerdo No. 832.	768	Extiéndese al señor Emilio Cuadra Chamorro, el Título de Ingeniero Civil.	772
Nombramiento	768	SECCION JUDICIAL	
Apruébase la reforma del Art. IV, Ordincales a) y b) del Plan de Arbitrios de la Junta Local de Beneficencia de Granada	768	Remates.	772
FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS		Títulos Supletorios.	772
Contrato entre el Gobierno y el señor Aurelio Montenegro	769	Marcas de Fábrica.	773
Contrato entre el Gobierno y la señora Victoria Kauffman viuda de Salinas.	770	Terrenos Municipales.	773
		Citación de Procesados	774

MENSAJE PRESIDENCIAL

(Concluye 9)

La Dirección General de Estadística ha principiado los trabajos técnicos para el levantamiento del Censo de 1950, de conformidad con planes elaborados por el Instituto Interamericano de Estadística, con miras a unificar en los países de América los trabajos de esta clase. Se han principiado mapas geográficos de cada Municipio, como base para el eficiente desarrollo de las actividades censales.

En este mi último Mensaje al Honorable Congreso Nacional, quiero dejar constancia, con viva complacencia y con voz plena de agradecimiento, de la eficaz cooperación que el Gobierno de los Estados Unidos de América ha prestado a nuestro país. No sólo el Gobierno, sino también el pueblo nicaragüense, conoce y agradece sinceramente al Gobierno y pueblo americanos la ayuda que se nos ha dado en los ramos cultural y sanitario, en el establecimiento de Estaciones Experimentales y en la construcción de las carreteras Panamericana y la que nos une al Atlántico.

Mas al hablar del apoyo que nos ha brindado el noble pueblo norteamericano, no puedo dejar de mencionar con emoción, al iniciador de esa política de cooperación y

buen entendimiento, a aquel grande hombre que se llamó Franklin Delano Roosevelt. Dejaré la Primera Magistratura del Estado con la satisfacción profunda de haber mantenido inalterable la paz interna del país y de haber impulsado bajo sus auspicios, el progreso espiritual y material de Nicaragua, en el deseo inquebrantable de convertir a mi Patria en una República, aunque pequeña en extensión, grande y respetada por sus instituciones, por su cultura y por su adelanto en todos los órdenes.

Tengo fé en que esta obra de engrandecimiento del Partido Liberal en el Poder, será continuada con vigor por el futuro Gobierno que presidirá el ilustre hombre de Estado Doctor Leonardo Argüello, electo libremente por el pueblo nicaragüense para regir los destinos de la Nación, durante el período constitucional.

Y al desearos acierto en Vuestras arduas labores legislativas, permitidme, Honorables Representantes, que formule mis más cordiales votos porque se mantenga inquebrantable la armonía de los Poderes Públicos, y en alto siempre un solo anhelo: la felicidad de la Patria.

A. SOMOZA.

Managua, D. N., 15 de Abril de 1947.

PODER EJECUTIVO**GOBERNACION Y ANEXOS**

Nº 62

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Reformar el Art. 3º del Acuerdo Nº 32, de 20 de Agosto de 1946, creador de la Comisión de Abogados, encargada de la revisión y compilación de leyes, el cual se leerá como sigue:

«Art. 3º.—La Comisión estará compuesta de seis miembros: Cuatro Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, y dos abogados de reconocida competencia, y tendrá además un Mecanógrafo-Archivero».

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 28 de Abril de 1947.—SOMOZA.—El Ministro de la Justicia.—C. A. Morales.

Nº 925

El Presidente de la República,
en uso de las facultades que le confiere el Art. 140 de del Reglamento del Poder Ejecutivo,

Acuerda:

Unico:—Reformar el Art. 1º del Acuerdo Nº 832 de fecha 27 de Junio de 1946, creador de la Junta Constructora del Hospital de Managua, el cual se leerá como sigue:

«Art. 1º.—Crear para la construcción del Hospital General de Managua, una Junta que se llamará «Junta Constructora del Hospital de Managua», la cual estará integrada por cinco miembros de libre nombramiento del Ejecutivo, así: un Presidente, un Vice-Presidente, un Fiscal, un Vocal y un Tesorero».

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—A. SOMOZA.—El Ministro de Beneficencia, Carlos A. Morales.

Nº 33

El Presidente de la Junta Nacional
de Beneficencia,

Usando de la facultad que le ha sido conferida por ella,

Acuerda:

Nombrar miembro de la Junta Local de Beneficencia de Estelí a don Simeón C. Rodríguez, en sustitución del señor Hilario Montenegro, que renunció y a quien se le rinden las debidas gracias por los importantes servicios que prestó. El señor Rodríguez tomará posesión ante el Delegado Departamental de Beneficencia, señor Jefe Político del Departamento de Estelí.

Dado en el Salón del Ministerio de Beneficencia, a los 24 días del mes de Abril de 1947.—Carlos A. Morales.—Raúl Cisneros Ulloa. Secretario de la Junta Nacional de Beneficencia.

Nº 144

El Presidente de la República,
de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Fiscalización de las Cuentas Municipales y de otras Juntas Locales,

Acuerda:

Aprobar la Reforma del Art. IV, Ordinales a) y b) del Plan de Arbitrios de la Junta Local de Beneficencia de Granada, quedando suprimidos los impuestos establecidos en dichos ordinales, entrando en vigencia lo establecido en el punto 8º del Acta de la sesión celebrada el 27 de Febrero próximo pasado, lo siguiente:

«9º.—La Junta tomando en cuenta que el Cementerio debe mantenerse presentado con aseo, y buen ornato, se impone la necesidad de balancear las entradas con las salidas y teniendo a la vista el cuadro Estadístico de los gastos que ocasiona el aseo sólo del Panteón y el pago de empleados, se encuentra la Junta que las salidas son mayores que las entradas, debiendo tomarse partidas destinadas al mantenimiento del Hospital para hacer frente muchas veces al Cementerio, y tomando en cuenta también que el Impuesto de Terraje, es hasta cierto punto ingrato, por ser cobrado en el momento de mayor dolor de los deudos cuyo muerto se ha de enterrar en el Cementerio, la Junta ha dispuesto suprimir los acápite a) y b) del Capítulo IV y establecer en su lugar el pago mensual de Un Córdoba por cada lote de cuatro varas por tres varas en el Cementerio Número Uno, y Cincuenta Centavos de Córdoba por cada lote de cuatro por tres varas en el Cementerio Número Dos. Este pago lo hará el dueño del lote o sus herederos, cada mes. Los que pagaren el Impuesto por anualidad adelantada, tendrán un descuento del Diez por Ciento sobre el impuesto. Los cobros mensuales se harán por medio del Colector, y los recibos prestarán mérito ejecutivo de conformidad con la ley del 2 de febrero de 1917, y aplicándole lo dispuesto en Circular del Ministerio de Policía Nº 33 del 4 de febrero de 1919, y que se encuentra a la página 444 del R. de Pol. y quedan sujetos a la multa decretada e Inco. 5 del Plan de Arbitrios Vigente Capítulo VII. El producto de este Impuesto se invertirá exclusivamente en el aseo y ornato del Cementerio, comprendiéndose ornato, arbolización, construcción de pórticos y asientos para los que llegan al Cementerio, baranda y muro al lado del camino de la Laguna, y en fin, todo aquello que redunde en belleza y elegancia de la ciudad de los muertos. Las personas dueñas de lotes o herederos de los dueños, que debieran por concepto de este impuesto alguna suma a la Tesorería de la Junta de Beneficencia no podrán verificar entierros de sus deudos en el lote de su propiedad, ni tampoco permitir que otra persona entierre en dicho lote, pues el Vocal Encargado del Cementerio no expedirá órdenes para que se libren boletas de Terraje en lo

tes de interesados que estuvieren morosos por este impuesto. Tampoco se expedirán órdenes para hacer trabajos en los lotes a dos aquellos que tuvieren deudas por este impuesto. El señor Registrador Público, no permitirá la inscripción de operación alguna que se refiere al Registro, al que no presente la solvencia, de la Tesorería respectiva. Leída la presente Acta, la encontraron conforme, la ratificamos y firmamos los concurrentes.—Corregido 300.—Entre línea—tres.—Vale. Testado del Cementerio—No vale. E. Carazo Morales Fdo.—Lacayo L.—Man. Castillo J.—J. Ramón Carvallo'.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 17 de Abril de 1947.—SOMOZA.—El Ministro de Beneficencia, C. A. Morales.

FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS

Nº 22 - C

José María Zelaya C., Ministro de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno de la República, por una parte y Aurelio Montenegro, mayor de edad, casado, negociante y del domicilio de Managua, en nombre propio, por otra parte, hemos celebrado el siguiente contrato:

I

El Gobierno reserva al señor Aurelio Montenegro, por un lapso de diez años, a contar de la fecha en que el presente permiso fuere aprobado por el señor Presidente de la República, una o varias superficies en terrenos baldíos nacionales situados en el Departamento de Chontales, las cuales se localizarán en las márgenes del río Topenaguazapa y sus afluentes. Dentro de esta superficie o superficies, el señor Montenegro tendrá derecho a establecer y a emprender, por sí, por medio de contratistas, cortes de madera de caoba, cedro, cedro macho, laurel, espabel, roble, cocobolo, melón, guayabo de monte, maría, papayo, genízaro, balsa y nambaro exclusivamente, maderas que exportará por los puertos del Atlántico y del Pacífico, pudiendo utilizar los ríos y criques de uso público y comunal para sacar las maderas. Para la localización de cada lote donde tendrá derecho exclusivo el concesionario para hacer sus cortes de madera, presentará una solicitud a la Jefatura Política del Departamento indicando la extensión y linderos especiales de cada lote. La Jefatura Política mandará publicar la solicitud por tres veces con diez días de intervalo. Si no hubiere oposición extenderá certificación de lo actuado al solicitante para que le sirva de título. Solo se entenderá legal una oposición cuando se funde en título de dominio o concesión anterior.

II

El presente permiso no entraña privilegio alguno y el Gobierno podrá otorgar a otras personas iguales permisos, pero reservando únicamente al señor Montenegro, por el tér-

mino de este permiso, el derecho exclusivo de cortar las maderas mencionadas en las zonas localizadas que estarán comprendidas dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Oriente, y Occidente, propiedades particulares y terrenos nacionales; Sur, propiedades particulares y el Gran Lago. Es entendido que este permiso es para cortar las maderas referidas en terrenos baldíos nacionales y nunca en los particulares; que el uso de los ríos y criques no causará ningún impuesto o derecho al señor Montenegro; que las zonas comprendan también los criques por donde deben salir las maderas.

III

El señor Montenegro tendrá derecho para cortar y utilizar, sin remuneración alguna, las maderas no explotables que sean necesarias para la construcción de puentes, campamentos o viviendas y para utilizarlas en los carriles y picadas que se hicieren o se ocupen por cualquier motivo, siempre que los cortes de madera exportables se hagan en terrenos baldíos. Los carriles, trechos y picadas que hiciere el señor Montenegro para facilitar el trabajo, serán de uso exclusivo de él, sin que ningún otro tenga derecho de aprovecharse de ellos, excepto el Gobierno.

IV

Por cada millar de pies que el señor Montenegro exporte, de cada una de las clases de madera, bien sea aserradas o en trozas, conforme este permiso, además de los derechos aduaneros que estuvieren en vigor, el señor Montenegro pagará el impuesto forestal de conformidad con las tarifas vigentes, pero leyéndose dólares donde dice córdoba. Tales pagos serán hechos en la oficina de Aduana del puerto de exportación. El Gobierno podrá nombrar un inspector para la medida de los pies de madera aserrada o en trozas exportadas, por cuenta del mismo Gobierno; pero tal nombramiento recaerá en un oficial aduanero para expedir los embarques y evitar la demora y consiguientes perjuicios en la exportación. Así mismo, de conformidad con lo que establece el Decreto Ejecutivo del 12 de Noviembre de 1937, el señor Montenegro pagará al Gobierno la suma de un córdoba por cada árbol de caoba, cedro, cedro macho, laurel, espabel, roble, cocobolo, melón, guayabo de monte, maría, papayo, genízaro, balsa o nambaro que se corte de conformidad con las voces de este contrato. Este pago lo hará el señor Montenegro en cualquiera de las oficinas fiscales de Bluefields, Puerto Cabeza, Granada o San Carlos. El señor Montenegro, en cuanto a la exportación de maderas aserradas o en trozas, queda obligado a pagar los derechos aduaneros y demás fiscales departamentales, municipales o locales vigentes.

V

Tomando en cuenta que las maderas que el señor Montenegro cortará quedan a re-

gular distancia de los ríos y criques, por lo cual se verá precisado a hacer carriles para introducir camiones y tractores destinados al acarreo de dichas maderas a los puntos de los ríos apropiados para que éstas floten fácilmente, y que luego las maderas tienen que ser remolcadas por embarcaciones a motor al lugar de su destino, se concede al señor Montenegro el 50% (cincuenta por ciento) de exención del pago del impuesto especial sobre la gasolina, aceite combustible y lubricantes que necesite el señor Montenegro para sus trabajos, creado por la ley de 30 de Junio de 1939 con fines viales.

VI

El señor Montenegro queda obligado a negociar con el Banco Nacional de Nicaragua, el cincuenta por ciento (50%) de las divisas extranjeras provenientes de las exportaciones, pudiendo disponer libremente del otro cincuenta por ciento con el fin de amortizar el capital invertido en la exportación que se propone realizar y, a la vez, como un estímulo para el desarrollo de la empresa o empresas que organizare, a la que deberán rendirle un mínimo de doscientos mil pies de madera por año, que deberán exportarse. Si el señor Montenegro no exportase la referida cantidad de doscientos mil pies por año, el Gobierno podrá cancelar este permiso, salvo en los casos que demostrase haber existido caso fortuito o fuerza mayor.

VII

Este permiso podrá ser traspasado o cedido con autorización de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas a cualquier otra persona o compañía nacional o extranjera, pero en ninguna forma ni tiempo a Gobierno de países extranjeros.

VIII

Ni el señor Montenegro, ni los que le sucedan en su derecho, ni los extranjeros que tomaren parte en las obras que se extendieren o empresas que se fundaren, podrán invocar, en ningún caso, ni con pretexto alguno, derechos de extranjería en los asuntos que se relacionen directamente o indirectamente con las mismas empresas originales o derivadas y renuncian a cualquier reclamación por la vía diplomática, debiendo estar sujetos en un todo a las leyes de Nicaragua.

IX

Cualquier diferencia que surgiera en la interpretación de este convenio en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen, o en los casos no comprendidos en él, será sometida a la decisión de dos arbitradores, nombrados uno por cada parte, dentro de treinta días de haber sido requerido para ello, debiéndose organizar el Tribunal en la ciudad de Managua. Los dos arbitradores, antes de entrar a conocer el punto o puntos cuestionados, nombrarán un tercero para en caso de discordia; si no hubiere acuerdo, el nombramiento del tercero será hecho por el Presidente de la Corte Supre-

ma de Justicia de Nicaragua. Contra el fallo de los arbitradores o del tercero, en su caso, no habrá ningún recurso ordinario o extraordinario, ni aun el de casación, queda expresamente renunciado.

En fé de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Managua, D. N., a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos cuarentisiete. —(f) José M. Zelaya C. —Aurelio Montenegro.

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede, suscrito por el señor Ministro de Fomento y Obras Públicas y el Contratista señor Aurelio Montenegro.

Comuníquese. Casa Presidencial. — Managua, D. N., 25 de Abril de 1947. — A. SO-MOZA. — El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, José M. Zelaya C.

Nº 21.-C

José María Zelaya C., Ministro de Fomento y Obras Públicas, a nombre del Gobierno y República de Nicaragua, a quien en lo de adelante se llamará con la sola denominación de "El Gobierno" por una parte, y la señora Victoria Kauffman viuda de Salinas, a quien en lo de adelante se llamará "El Contratista" por otra, convienen en el siguiente contrato:

I

El Gobierno reserva a la señora Victoria Kauffman viuda de Salinas por el lapso de cinco años, a contar de la fecha en que el presente permiso fuere aprobado por el Señor Presidente de la República, una superficie o plantel que denominará "Santa Elena", situado en jurisdicción de Santo Domingo, Departamento de Chontales, con una extensión de 250 hectáreas, en terrenos baldíos nacionales dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de los sucesores de Andrés Gutiérrez; Sur, terrenos de la Compañía Minera del Jabalí y fincas Santa Elena de Victoria viuda de Salinas é hijos; Oriente, antiguo Plantel de maderas "La Nicaragua" de la Compañía Minera del Jabalí; y Poniente, terrenos Nacionales.

Esta superficie o plantel situado como a cinco kilómetros de la población de Santo Domingo, hacia el norte; en ese terreno hay maderas útiles para minería, únicamente.

La señora viuda de Salinas tendrá derecho a establecer y a emprender, por sí o por medio de Contratistas, cortes de madera para utilizarlos en trabajos de minería, pudiendo ocupar los ríos y criques de uso público y comunal para sacar las maderas.

II

El presente permiso no entraña privilegio alguno, y el Gobierno podrá otorgar a otras personas iguales permisos.

Es entendido que este permiso es para cortar las maderas referidas, en el terreno baldío nacional anotado, que el uso de los ríos y oriques no causará ningún impuesto

o derecho a la señora viuda de Salinas y que respetará cualquier derecho adquirido.

III

La señora viuda de Salinas pagará el impuesto forestal de conformidad con las tarifas vigentes; pero leyendose dólares donde dice córdobas. Asimismo de conformidad con lo que establece el decreto ejecutivo del 12 de Noviembre de 1937, la señora viuda de Salinas pagará al Gobierno la suma de un córdoba por cada árbol que se corte de conformidad con las voces de este contrato. Estos pagos deberán hacerse en la Administración de Rentas de Juigalpa 6 en el de Managua.

IV

El presente permiso podrá ser trasladado o cedido con autorización de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas a cualquier otra persona o Compañía Nacional o Extranjera, pero en ninguna forma ni tiempo a Gobierno de Países Extranjeros.

V

Ni la señora viuda de Salinas, ni los que la sucedan en su derecho, ni los extranjeros que tomen parte en las obras que extendieran o empresas que fundaren o formaren, podrán invocar en ningún caso ni con pretexto alguno, derechos de extranjería en los asuntos que se relacionan directa o indirectamente con las mismas empresas originales o derivadas y renuncian a cualquier reclamación por la vía diplomática, debiendo estar sujeta en un todo a las leyes de Nicaragua.

VI

Cualquier diferencia que surgiera en la interpretación de este convenio, en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen o en los casos no comprendidos en ellos, será sometida a la decisión de dos arbitradores, nombrados uno por cada parte, dentro de treinta días de haber sido requerida para ello, debiéndose organizar el tribunal en la ciudad de Managua. Los dos arbitradores, antes de entrar a conocer el punto o puntos cuestionados, nombrarán un tercero para en caso de discordia; si no hubiere acuerdo en el nombramiento del tercero, será hecho el nombramiento por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua. Contra el fallo de los arbitradores o del tercero, en su caso, no habrá ningún recurso ordinario, ni el de cesación, pues, queda expresamente renunciado.

En fé de lo cual firmamos el presente Contrato, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los veinticuatro días del mes de Abril de mil novecientos cuarentisiete. (f) José M. Zelaya C.—Victoria Kauffman viuda de Salinas.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede suscrito por el Señor Ministro de Fomento y Obras Públicas, y el Contratista Señora Victoria Kauffman viuda de Salinas.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 24 de Abril de 1947.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas.—José M. Zelaya C.

Nº 7-A

El Presidente de la República,

Acuerda:

Reorganizar la Junta Local de Vialidad de El Siuna, Departamento de Zelaya, de conformidad con los Artos. 29 y 69 de la ley respectiva, de la manera siguiente:

Presidente, Teniente Francisco Rodríguez;

Tesorero, Orlando Alfaro;

Vocal, Juan César Prado;

Secretario, Pepe Roiz.

Los nombrados tomarán posesión ante el Sr. Jefe Político de ese Departamento.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 23 de Enero de 1947.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, José M. Zelaya C.

Nº 82 A

El Presidente de la República,

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 465 de ocho de Agosto de mil novecientos cuarentisiete, por el cual se vota la cantidad de quince mil córdobas (\$ 15,000.00) para el abastecimiento de agua potable al pueblo de La Concordia, Departamento de Jinotega.

Acuerda:

Organizar la Junta que se encargará de la Administración y aplicación de los fondos, de la manera siguiente:

Presidente, Ramón Humberto López, (Alcalde Municipal).

Tesorero, Encarnación Castillo.

Secretario, F. Antenor Zeledón.

Los nombrados tomarán posesión ante el señor Jefe Político de ese Departamento.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 18 de Abril de 1947.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, José M. Zelaya C.

EDUCACION PUBLICA

Nº 363

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el señor Adolfo Lola Bien, natural de la República de Nicaragua, se ha presentado ostentando el Diploma de Doctor en Derecho, extendido por la Universidad Central de Nicaragua, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, de conformidad con el artículo 7 del Decreto Nº 4 de siete de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Acuerda:

Extiéndase al mencionado señor Adolfo Lola Ben, el Título de Doctor en Derecho para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le otorguen.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 27 de Enero de 1947.—SO MOZA.—Mariano Valle Quintero, Secretario de Educación Pública, por la ley.

Nº 382

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el señor Rodolfo Mejía U., natural de la República de Nicaragua, se ha presentado ostentando el Diploma de Doctor en Derecho, extendido por la Universidad Central de Nicaragua a los diecinueve días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenticuatro;

Acuerda:

Extiéndase al mencionado señor Rodolfo Mejía U., el Título de Doctor en Derecho para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., Febrero 12 de 1947.—SO MOZA.—El Secretario de Educación Pública, Mariano Valle Quintero.

Nº 376

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el señor Emilio Cuadra Chamorro, natural de la República de Nicaragua, se ha presentado ostentando el Diploma de Ingeniero Civil, extendido por la Universidad Central de Nicaragua, a los catorce días del mes de Enero de mil novecientos cuarentisiete, de conformidad con el Acuerdo Nº 237 del 7 de Octubre de 1945.

Acuerda:

Extiéndase al mencionado señor Emilio Cuadra Chamorro, el Título de Ingeniero Civil para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 8 de Febrero de 1947.—SO MOZA.—Mariano Valle Quintero, Secretario de Educación Pública, por la ley.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1091

Once mañana siete Mayo próximo entrante, remataráse este juzgado mejor postor, finca "La Trinidad", sita "Biguas", esta jurisdicción municipal, cien manzanas extensión, cercada y dividida cuatro departamentos, con setenta manzanas potrero, chagüite, caña azúcar y casa habitación. Limitada: Oriente, Vicente Zamora y Ronaldo S. Mena; Poniente, Ronaldo S. Mena; Norte, Sinfrosa viuda Masís, Eligio Tapia, Francisco José López Fajardo; Sur, Gabriel Rocha.

Valorada común acuerdo mil quinientos córdobas. Ejecución Arnulfo Suárez contra Sucesión Antonio Masís Cerda, representada actualmente por Teodocia viuda de Masís y Soledad del Carmen Masís, suma córdobas.

Oyense posturas, bise avalúo. Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintiséis Abril, mil novecientos cuarentisiete.—Adalid Sobalvarro, Secretario. 914 3 1

Nº 1092

Diez mañana siete Mayo próximo entrante, remataráse este juzgado, mejor postor, finca rústica sita "Quisaura", jurisdicción municipal Camoapa, este departamento, ochocientas manzanas cabida, con cien manzanas potrero y casa pajiza, toda limitada: Oriente, Dolores Pérez y Justo Martínez; Poniente, Macedonio Marengo; Norte, Felipe García y Antoliano Hurtado; Sur, Macedonio Marengo, Venancio Ojeda, Lionzo Peralta.

Valorada: mil córdobas. Ejecución Humberto Leiva contra Tomás y Rómulo Arróliga, suma córdobas.

Oyense posturas legales base avalúo. Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veinticuatro Abril, mil novecientos cuarentisiete.—Adalid Sobalvarro, Secretario. 915 3 1

Nº 1070

Tres tarde, seis Mayo próximo, remataráse rústica en Masatepe. Linda: Oriente, Poniente, herederos Antonio García; Norte, Andrés Aguirre; Sur, herederos Pablo Vicente Pérez.

Vale cien córdobas. Ejecución Calixta Mercado a Dionisio Aguirre. Oyense posturas. Juzgado Local. Nandamán, Veinticinco Abril, mil novecientos cuarentisiete.—Mercedes Fuentes, Srta. 899 1

Nº 1072

Tres tarde seis de Mayo corriente año, esta oficina, remataráse dos terrenos en esta jurisdicción. Lindantes: Uno, Oriente, Angelina González; Poniente, Adrián Vanegas; Norte, Juana López; Sur, Josefa López. Otro: Oriente, Adrián Vanegas; Poniente, Angelina González; Norte, Adrián Vanegas; Sur, Juana López.

Valorados sesenta córdobas cada uno. Véndense ejecución Adrián Vanegas contra Gilberto y Teresa López.

Oyense postores. Juzgado Local Civil. Masaya, Abril veinticinco, mil novecientos cuarentisiete.—V. Velásquez, Srta. 897 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 893

Ascensión Reyes v. de Lacayo solicita título supletorio lote terreno sitio El Garabital. Lindantes: Oriente, mojón Palo Herrado; Poniente, mojón Quebrada Seca; Norte, mojón El Coyo; Sur, mojón El Colorado.

Interesados opónganse. Juzgado Civil Distrito. León, nueve Abril, mil novecientos cuarentisiete.—J. R. Saborío E., Srta. 745 3 1

Nº 660

Moisés Abraham solicita título supletorio solar y casa situada esta ciudad, estos linderos: Oriente y Norte, José Dolores Reyes, calle enmedio; Poniente, Timoteo Sequeira, calle enmedio; Sur, Claudio Aguilar.

Quien tenga derecho, opóngase. Juzgado Local. Acayapa, cinco Marzo, mil novecientos cuarentisiete.—Eug. Reinoso, Srta. 583 3 1

Nº 838

Ignacio Palacio solicita título supletorio finca rústica jurisdicción Ch'chigalpa. Lindante: Oriente, Petronila Mejía; Occidente, Jesús Palacio; Norte, Dionisio Escobar y Arturo Ruiz; Sur, Rosa Amelia Levón.

Quien tenga interés, opóngase.

Juzgado Civil del Distrito. Chinandega, veintiséis de Marzo, mil novecientos cuarentisiete.—Guillermo Oconor, Secretario. 697 3 1

Nº 965

La señora Camila Fuentes, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita título supletorio de solar en esta ciudad, con teniendo una casa de tejas, sobre horcones, en zancos y limitado: Oriente, calle en medio, solar de Filena Betet; Poniente, de Francisco Bravo; Norte, de Alejandro López y Sur, calle interpuesta, de Juan Sevilla Alemán y Sñoroso Aguirre.

Estimán'o en doscientos córdobas.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Local. Masatepe, diez y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—Rubén Garay.—F. Ruiz, Srío. 799 3 1

Nº 999

Cruz Sequeira solicita título supletorio finca rústica El Coyolito, comarca Totumbia, esta jurisdicción, cincuenta manzanas cerramiento. Limitado: Oriente, quebrada cuitanca; Occidente, Peña del Salto; Norte, los Rices; Sur, camino real.

Pretenda oponerse preséntese este Juzgado término ley.

Juzgado Distrito. Ciudad Darío, quince Abril, mil novecientos cuarenta y siete.—M. Treminio.—José Ramón Ardón M., Srío.

Es conforme.—José Ramón Ardón M., Srío. 831 3 1

Nº 1001

Miguel Masía solicita título supletorio finca rústica San Esteban, esta jurisdicción, contiene casa diez varas largo, cinco ancho, correspondiente solar Limitada: Oriente, casa Juan Miranda; Occidente, camino real; Norte, Acisclo Masís; Sur, Aquilino Gutiérrez. Encierro seis manzanas. Limitado: Oriente, Anselmo Masís; Occidente, Daniel Martínez; Norte, Mercedes González; Sur, camino real. Potrero quince manzanas. Limitado: Oriente, Francisco Chavarría; Occidente, Daniel Chavarría; Norte, Francisco Chavarría; Sur, Antonio Sosa.

Pretenda oponerse preséntese este Juzgado término ley.

Dado Juzgado Distrito. Ciudad Darío, ocho Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—M. Treminio.—José Ramón Ardón M., Srío.

Es conforme.—José Ramón Ardón M., Srío. 833 3 1

Nº 1002

Bonifacia Altamirano solicita título supletorio finca rústica quince manzanas situada Los Limones, esta jurisdicción. Limitada: Oriente y Norte, camino real; Occidente, Exequias Pravia; Sur, propiedades testamentaria Matías González.

Pretenda oponerse preséntese este Juzgado término ley.

Juzgado Distrito. Ciudad Darío, quince de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—M. Treminio.—José Ramón Ardón M., Srío.

Es conforme.—José Ramón Ardón M., Srío. 834 3 1

Nº 1041

El señor Fidel Hernández, mayor de edad, viudo, agricultor y de este domicilio, solicita título supletorio de finca rústica ubicada en el caserío "El

Arenal", de esta jurisdicción, como de seis manzanas de cabida y limitada así: Oriente, predios de Herminio Sánchez Luna y Francisca Tinoco; Poniente, de herederos de Francisco López; Norte, de sucesores de Ceferino Galán y Herminio Sánchez Luna y Sur, camino interpuesto, de José de la Cruz López y Luis Santiago Rosales, que estima en doscientos córdobas y que posee en comunidad con su hermano Leonardo Hernández y de sus sobrinas Juana Eulalia, María Casimira, Angela y María Hernández.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Local. Masatepe, diez y nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—Julio Rosales O.—F. Ruiz, Srío. 852 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 591

Nepera Chemical Co. Inc., de Yonkers, New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

M A N D E L A M I N E

para: Una medicina para usarse en el tratamiento de infecciones producidas por gérmenes o microbios y como un antiséptico.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 527 3 1

Nº 749

Stromberg-Carlson Company, de Rochester, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Stromberg-Carlson

para: Instrumentos telefónicos, aparatos y accesorios para los mismos, instrumentos telefónicos, receptores y parlantes; señales e instrumentos receptores de señales, cuadros conmutadores telefónicos, aparatos para centrales de cambios telefónicos, aparatos para líneas telefónicas, artefactos protectores de circuitos, toda clase de instrumentos, artículos y aparatos usados en servicios telefónicos, incluyendo sistemas completos de teléfonos, tanto automáticos como manuales; aparatos telegráficos registradores, aparatos de radio y televisión, y accesorios; sistemas sonoros, incluyendo alocuciones públicas, paginación, sistemas de intercomunicación, y toda clase de instrumentos, artículos, aparatos y accesorios, incluyendo amplificadores, micrófonos y reproductores de sonidos para uso en sistemas sonoros.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, dieciocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 663 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 867

Roberto Malrena Vilchez, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, denuncia cincuenta manzanas de terreno na-

cional, situado en la cañada de Yale de esta jurisdicción, en su condición de nica ragüense y cabeza de familia. Tiene estos linderos: Oriente, sucesión Modesta Malrena, río Tuma en medio, y posesión de Joaquín Lanzas, río La Zopilota, en medio; Occidente, Raymond Hawkins, río Tuma en medio, y Gregorio Malrena; Norte, el mismo Gregorio Malrena; y Sur, sucesores Modesta Malrena, río Tuma en medio.

Quien se considere con derecho opóngase dentro del término legal.

Jefatura Política.—Matagalpa, diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—R. Navarro P.—F. Arturo Mendoza, Srlo. 747 3 3

Nº 891

Gregorio Malrena Sáenz, mayor de edad; casado, agricultor y de este domicilio, solicita donación gratuita de cien hectáreas de terreno nacional, cultivadas con cincuenta manzanas de potrero, dos mil palos de cacao, dos manzanas de caña de azúcar, tres casas de tambo para habitación, bodega y trabajadores; situado en la comarca de Yale de esta jurisdicción, con estos linderos: Oriente, Joaquín Lanzas Martínez y Roberto Malrena; Occidente, predio de Flora Richardson; Norte, la misma Richardson y Joaquín Lanzas Martínez; y Sur, de Roberto Malrena.

Solicítalo de acuerdo Art. 7 de la ley de 30 de Octubre de 1946.

Quien se considere con derecho preséntese en tiempo legal que será oído.

Jefatura Política y Sub Delegación de Hacienda del Departamento.—Matagalpa diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—R. Navarro P.—F. Arturo Mendoza, Srlo. 746 3 3

Nº 822

El suscrito Alcalde Municipal de este pueblo, hace saber que el señor Leopoldo Valladares, mayor de edad, soltero, agricultor, de este domicilio, solicita arriendo un lote terreno ejidal, lugar Los Planes esta jurisdicción, como cinco o seis manzanas cultivadas con café más o menos cuatro mil palos cosecheros, unas cuantas matas de plátanos y guineos, hay casa de habitación y tiene de poseer esta propiedad más de cuatro años. Sus linderos son: Norte, propiedad de Juan González; Sur, finca de Gregorio Valladares, Oriente, finca de Casto Zabala; y Occidente, propiedades de Gregorio Valladares y Santiago Salceda.

Quien pretenda derecho que se oponga en el término y forma legal.

Alcaldía Municipal, Diplo, Marzo doce de mil novecientos cuarenta y siete. Medrado—Juan González.—Vale—arriendo.—

Vale.—Pedro Castellanos L., Alcalde Municipal.—Manuel Rodríguez B., Srlo. 687 3 2

Nº 601

José María Vanegas, pide en arriendo lote terreno ejidal, comarca San Pedro, lindante: Oriente, camino en medio, Manuel Darce; Poniente, Mercedes y José Delgadillo; Norte, José F. Delgadillo; Sur, el solicitante.

Oyense oposiciones legales.

Alcaldía Municipal. León, cinco Marzo mil novecientos cuarenta y siete.—Máximo Mayorga Q., Srlo. 524 3 2

CITACION DE PROCESADO

Nº 900

Por primera vez cito y emplazo al procesado Coronado González, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse del proceso que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Juan Antonio Ríos Mendoza, de treinta y cuatro años de edad, casado, jornalero y vecino del valle de Ticuantepe de esta jurisdicción, bajo el apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al reo y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Managua, doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—M. Bultrago Aja—H. Osorno Fonseca, Srlo. 98 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6—

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	0.15	Por trimestre	6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano.
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de Carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.